

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2283
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00397-00
DEMANDANTE	COSME DE JESUS TABA LARGO C.C. 15.910.763
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

El señor COSME DE JESUS TABA LARGO identificado con C.C. 15.910.763, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No. 163 de fecha 03 de agosto de 2020, proferida por este despacho y la sentencia N°.087 de fecha 29 de abril de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme. De tal forma que la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por concepto de costas ordenados en las referidas sentencias.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

Por último, obra a folio 3 del índice digital 01 del expediente, solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Se ordenará la notificación de la entidad ejecutada Colpensiones, conforme lo establece el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de

COLPENSIONES, a favor del señor COSME DE JESUS TABA LARGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.910.763 por el siguiente concepto:

- a. Costas de primera y segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES**, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) y a favor de la demandante.
- b. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar medida cautelar en contra de COLPENSIONES, por concepto de costas hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito, por las razones esbozadas con precedencia

NOTIFÍQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

OFICIO N° 1796

Señores

COLPENSIONES

CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00397-00
DEMANDANTE	COSME DE JESUS TABA LARGO C.C. 15.910.763
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado y/o se pone en conocimiento de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11602b22f671b76e87aa5d0c6d8ad65d0ba919c8c9916a709f7bbce2fe4e4fc3**

Documento generado en 24/10/2022 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>